



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXPTE. N°1050-847-24

DECRETO N° **1082** -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL 2024

VISTO:

Las Leyes Provinciales N°4.307, N° 6.001 y Decreto N° 4436-HF-2017;

y

CONSIDERANDO:

Que, las Leyes citadas facultan al Poder Ejecutivo para establecer la política salarial de la Administración Pública Provincial, sus organismos centralizados y descentralizados; y en especial, el artículo 17° de la Ley N° 6.001 habilita el ajuste de remuneraciones, salarios y jornales del personal del sector público provincial, conforme los parámetros establecidos en la Ley N° 5.427 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal".

Que, el Decreto N° 4436-HF-2017, reconoce un premio por asistencia perfecta para el personal directivo y docente de todos los niveles del Ministerio de Educación que cumplen función docente, el cual se liquidará cuando el docente registre asistencia perfecta en el cumplimiento de sus labores, y exceptúa solo la licencia por maternidad y gremial.

Que, razones de justicia y equidad, imponen reconocer dicho premio solamente a favor del personal docente de todos los niveles, sujeto a la condición que registre asistencia perfecta en el cumplimiento de las labores que le corresponda cumplir mensualmente, con satisfacción de los requisitos que se definan reglamentariamente, exceptuando también, las licencias por nacimiento o fallecimiento y para estudios ginecológicos y mamografía.

Por ello, y en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ampliense los alcances del Decreto N° 4436-HF-17, a partir del mes de julio del presente año, respecto al "premio por asistencia perfecta", para el personal directivo y docente de todos los niveles dependientes del Ministerio de Educación que cumplen función docente en instituciones educativas de gestión estatal con las excepciones que se establecen en el presente decreto.

//...

II. 2 CORRESPONDE A DECRETO N°

1082

HF.-

ARTICULO 2°.- La extensión del "premio por asistencia perfecta" dispuesto en el artículo 1° también se liquidará cuando el docente registre asistencia perfecta en el cumplimiento de las labores que le correspondan durante el mes calendario, conforme los requisitos que defina la reglamentación, exceptuando casos de:


- Licencia especial por 2 días al año, para la realización de estudios Ginecológicos y Mamografía, conforme a los términos establecidos por la ley 5991/2016. Art 2;
- Por fallecimiento de Cónyuge o Conviviente, Padres, Hijos, Hermanos, Nietos y Abuelos, prevista en los Reglamentos de Licencia e Inasistencia del Personal Docente de todos los Niveles Educativos de Gestión Pública Estatal, según corresponda; y
- Por Licencia por Nacimiento de Hijos, prevista en los Reglamentos de Licencia e Inasistencia del Personal Docente de todos los Niveles Educativos de Gestión Pública Estatal, según corresponda.

ARTICULO 3°.- Facúltese a los señores Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas a dictar, en forma conjunta, las normas reglamentarias, interpretativas y de procedimiento que establecerán las condiciones que definirán el concepto asistencia perfecta y demás requisitos que deberán cumplir los docentes para ser acreedores del premio que se otorga en el presente.

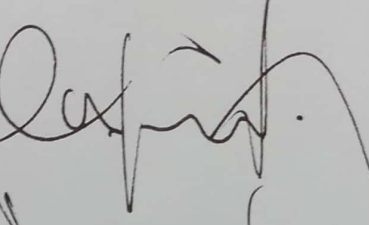
ARTICULO 4°.- La erogación emergente del presente, se atenderá con la partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, autorizándose al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para su implementación.

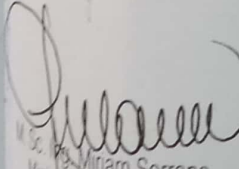
ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas.

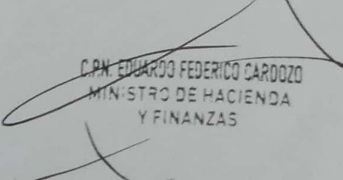
ARTICULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía del Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento del Ministerio de Educación, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia. Hecho, archívese.


C. FN. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C. FN. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


M. Sc. Dra. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy


C. FN. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA
Y FINANZAS